

ARGENTINA

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 91/03 CASO 11.804 JUAN ÁNGEL GRECO (Argentina)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Juan Ángel Greco

Peticionario (s): Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Estado: Argentina

Fecha de inicio de las negociaciones: 31 de julio de 2002

Fecha de Firma de ASA: 17 de octubre de 2003

Informe de Admisibilidad Nº: 72/01, publicado el 10 de octubre de 2001

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 91/03, publicado el 22 de octubre de 2003

Duración estimada de la fase de negociación: 1 año

Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad

Temas: Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario

Hechos: Los peticionarios alegaron que el 25 de junio de 1990 el señor Greco, de 24 años de edad, fue detenido ilegalmente y maltratado cuando trataba de obtener asistencia policial al denunciar una agresión. Los peticionarios señalaron que mientras el Señor Greco estaba detenido en la Comisaría de Puerto Vilelas, Provincia del Chaco, se produjo un incendio en su celda, en circunstancias no aclaradas, que le provocó graves quemaduras. Asimismo, sostuvieron que la Policía era responsable de provocar el incendio y de demorar varias horas el traslado de la víctima al hospital. El señor Greco estuvo hospitalizado hasta su fallecimiento, el 4 de julio de 1990, y enterrado, conforme a lo denunciado por los peticionarios, sin una autopsia adecuada. Los peticionarios señalaron también que el Estado no realizó una investigación adecuada para aclarar los hechos aducidos, con lo cual denegó a la familia su derecho a que se hiciera justicia y a obtener una indemnización.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, en lo que respecta a las supuestas violaciones de los derechos de Juan Ángel Greco conforme a los artículos (1.1), 4.1 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes, los días 23 de noviembre de 2010, 3 de noviembre de 2011, 3 de diciembre de 2012, 11 de octubre de 2013, 4 de diciembre de 2014, 15 de septiembre de 2015, 14 de septiembre de 2016, 18 de agosto de 2017, 23 de julio de 2018, 9 de julio de 2019, el 5 de agosto de 2020, el 28 de julio de 2021 y el 25 de julio de 2022.

2. El Estado proporcionó información los días, 26 de marzo de 2011, 7 de julio de 2011, 9 de diciembre de 2013, 9 de enero de 2017, 13 de octubre de 2017, 14 de marzo de 2018, 29 de octubre de 2018, 17 de septiembre de 2019, el 9 de junio de 2020, 16 de octubre de 2020 y el 7 de septiembre de 2021.

3. Los peticionarios proporcionaron información los días 12 de enero de 2011, 27 de mayo de 2011, 19 de diciembre de 2013, 12 de diciembre de 2016, 13 de octubre de 2017, 24 de octubre de 2018, 11 de julio de 2018, 1 de octubre de 2018, 30 de septiembre de 2019, el 8 de octubre de 2020, el 12 de octubre de 2021 y el 12 de octubre de 2022.

4. Las partes sostuvieron una reunión de trabajo el 7 de marzo de 2020, en el marco del 175 Período de Sesiones de la CIDH.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2022	Información relevante proporcionada por las partes
II. Medidas de Reparación no Pecuniarias:		
1. El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a enviar a los peticionarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por intermedio de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería, fotocopia certificada y legalizada del Expediente N° 1975/90, Año 1990.		Total¹
2. El Gobierno de la Provincia del Chaco, en el marco de sus competencias se compromete a instar la reapertura de la causa penal y las investigaciones correspondientes.		Total²
3. Disponer la reapertura del sumario administrativo N°130/91-250690-1401 una vez reabierto la causa penal.	Parcial sustancial	El 9 de enero de 2017, el Estado indicó que esta cláusula se encuentra debidamente cumplida, en virtud de que, se dio una reapertura del sumario administrativo y se dictó el decreto provincial No. 381 de 17 de marzo de 2014, por el cual se procedió a sancionar administrativamente a los agentes policiales Sargento Julio Obregón y Subcomisario Adolfo Valdez con la sanción de cesantía, y al Comisario Principal Juan Escobar y al ex Cabo de Policía Ramón Brunet con la sanción de 35 días de arresto y el sobreseimiento definitivo al Suboficial Principal Jorge Antonio González. Dicha información fue trasladada a los peticionarios para que presentaran sus observaciones.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

² Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

		<p>El 13 de octubre de 2017, los peticionarios indicaron que, si bien existe una sanción administrativa, los familiares y representantes no tuvieron participación en el proceso de investigación ni acceso al expediente, en violación del acuerdo de solución amistosa. Adicionalmente, los peticionarios solicitaron al Estado que informara sobre la investigación administrativa. La información debe abarcar las dos causas administrativas, los hechos que fueron investigados en ambos, el resultado final de ambas, las diligencias que fueron emprendidas y la motivación y justificación respecto a su cierre.</p> <p>El 1 de octubre de 2018, los peticionarios informaron que finalmente el Estado había proporcionado algunos datos informativos sobre la investigación y resaltaron que desconocían los motivos, circunstancias y pruebas que motivaron la sanción administrativa a alguno de los policías y la absolución de otros, también informaron que no conocían el tipo de sanción que les fue aplicada. Por lo anterior, consideran que este punto no se encuentra cumplido.</p> <p>El 29 de octubre de 2018, el Estado informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 17 de diciembre de 2005, el Órgano de Control Institucional (OCI) ordenó la reapertura de las actuaciones administrativas N°130/91-250690-1401-E, las cuales se tramitan mediante expediente No. 100-07122005-10715; - El 3 de abril de 2008, el OCI resolvió dar a las actuaciones el carácter de Sumario Administrativo, con la finalidad de establecer la existencia o no de la responsabilidad disciplinaria; - El 30 de septiembre de 2010, el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, dictó resolución No. 1551, mediante la cual dispuso la aplicación del Procedimiento sumario a la totalidad del personal que prestó servicios en la Comisaria donde ocurrieron los hechos; - El 17 de marzo de 2014, mediante Decreto No. 381 del Poder Ejecutivo Provincial, se sancionó administrativamente a los responsables, de la siguiente manera: con una sanción de expulsión de cesantía al Sargento Primero Julio Ramón Obregón y al Subcomisario Adolfo Eduardo Valdez. Sanción de 35 días de arresto al Comisario Principal Juan Carlos Escobar. Sobreseimiento total y definitivo al ex Cabo Ramón Antonio Brunet y el Suboficial Principal Jorge Gonzalez. Adicionalmente, dicho Decreto ordenó la instrucción de un nuevo Sumario Administrativo;
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> - El 24 de abril de 2015, el OCI de la Policía de la Provincia del Chaco, inició las actuaciones administrativas con carácter de "Sumario Administrativo", registrada bajo Actuación Simple No. E-21-24042015-443-A, por los nuevos hechos privación de libertad, detención ilegal y vejaciones. Para establecer la existencia o no de la responsabilidad del personal policial involucrado en los hechos; - El 16 de julio de 2015, el OCI emitió una opinión, mediante la cual informó que en el expediente No. 100-07122005-10715 ya se habría investigado la responsabilidad total de los involucrados en el caso; - El 14 de diciembre de 2015, la Asesoría Letrada Policial, mediante Decreto No. 4098, compartió el criterio del OCI, aconsejando el archivo de las actuaciones; - El 30 de diciembre de 2015, la Jefatura de Policía, mediante Disposición No. 2218, dispuso el archivo de las actuaciones; - El 30 de agosto de 2017, la Asesoría Letrada Policial emitió un nuevo Doctamente No. 3077, sugiriendo que, debido a la nueva situación fáctica y procesal de los involucrados en la causa judicial, se revoque la Disposición No. 2218/15 de archivo y se reanude la investigación administrativa; - El 30 de agosto de 2017, mediante Disposición No. 1827, el Jefe de la Policía dispuso revocar la Disposición No. 2218/15y determinó la intervención de la Dirección General del OCI, para que se reanude la investigación administrativa a los exfuncionarios involucrados; - El 15 de diciembre de 2017, el OCI emitió una resolución, mediante la cual determinó que no habían cambiado las circunstancias del expediente E-21-24042015-443-A, por lo que rectificó la opinión y sugirió que las actuaciones permanecieran en la Dirección de Personal, hasta que la justicia Penal concluyera con la causa "Greco II"; - Finalmente, el Gobierno de la Provincia de Chaco informó que la causa administrativa se mantendrá abierta y a la espera de los resultados de la nueva Causa Judicial. <p>El 30 de septiembre de 2019, la parte peticionaria informó que, pese a que existen varias resoluciones, desconocen los motivos y pruebas que motivaron la sanción administrativa a alguno de los policías y absolución de otros.</p> <p>El Estado por su parte no presentó información sobre este extremo del ASA en 2019.</p>
--	--	---

	<p>El 8 de octubre de 2020, la parte peticionaria expresó la importancia de diferenciar el sumario administrativo relacionado con la causa “Greco I”, el cual ya cuenta con una resolución y el sumario administrativo relacionado con la causa “Greco II”. Con relación al primero, manifestó que han solicitado que el Estado les remita copia escaneada del expediente administrativo completo, en virtud de que desconocían los motivos, circunstancias y pruebas que habrían motivado la sanción de algunos policías y la absolución de otros y, adicionalmente expresaron que desconocen el tipo de sanción aplicada.</p> <p>Asimismo, la parte peticionaria manifestó su preocupación sobre la postura adoptada por la Provincia respecto de la imposibilidad de desarrollar el sumario administrativo relacionado con “Greco II” hasta que se cuente con una sentencia en el proceso penal. Informaron que los sumarios administrativos no se encuentran sujetos a las causas penales conforme a la legislación argentina.</p> <p>Finalmente, solicitó tener participación activa en el sumario administrativo que deberá iniciarse inmediatamente luego de que se emita la sentencia de la causa “Greco II”.</p> <p>El 7 de septiembre de 2021, el Estado reiteró la información presentada en 2020. Adicionalmente informó que, respecto a la resolución emitida por la OCI el 15 de diciembre de 2017, en la cual opina que, en la A.S N° 100-07122005-10715, ya se investigó la responsabilidad de la totalidad del personal policial involucrado desde el momento de la detención de la víctima hasta su deceso, por lo que se sugirió que las actuaciones deberían permanecer en la Dirección de Personal, hasta tanto la Justicia Penal concluya la causa “Greco II”. El Estado informó que dicha opinión fue compartida por la Asesoría Letrada Policial, mediante Dictamen N° 221, del 22 de enero de 2018. En ese sentido, el Estado manifestó que la causa administrativa ha concluido con el dictado del Decreto N° 381/14, y la nueva causa administrativa se encuentra pendiente de la resolución de la causa judicial “Greco II”. Al respecto el Estado informó que entiende que la medida se encontraría cumplida, ya que la causa administrativa se reabrió y dicho proceso culminó con el dictado del Decreto Provincial.</p> <p>El 12 de octubre de 2021, la parte peticionaria informó que a la fecha no han tenido acceso a los sumarios administrativos y que la única información a la que han tenido acceso ha sido la que se trasladado a través de</p>
--	--

		<p>las comunicaciones con la CIDH. Al respecto, informaron que únicamente han recibido algunas resoluciones, dictámenes y oficios del expediente, sin ser la totalidad del mismo. Asimismo, expresaron que, cuando se encontraba en desarrollo el sumario administrativo, no se habrían abierto espacios para participar y dialogar. En ese sentido, la parte peticionaria ha manifestado su preocupación respecto a la falta de acceso al sumario administrativo, y su imposibilidad de participar en el proceso, ya que entienden que sin dichos elementos no pueden evaluar la actuación del Estado respecto del cumplimiento de esta medida.</p> <p>El 12 de octubre de 2022, la parte peticionaria reiteró la información reportada en el 2021, manifestando su preocupación por la falta de información respecto de lo actuado en el marco del sumario administrativo.</p> <p>El Estado no presentó información actualizada respecto de este extremo del ASA.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por la parte peticionaria, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el nivel de cumplimiento sigue siendo parcial sustancial. Asimismo, insta nuevamente al Estado a presentar una copia completa de los expedientes de los sumarios administrativos, a fin de poder evaluar el cumplimiento de la medida.</p>
<p>4. Asegurar, en el marco de sus competencias, el acceso de los familiares de la víctima a las investigaciones judiciales y administrativas".</p>	<p>Parcial Sustancial</p>	<p>El 1 de octubre de 2018, los peticionarios informaron que el Estado no les había posibilitado la participación en el proceso penal, ni en el administrativo. Adicionalmente, indicaron que no se les mantuvo informados de las actuaciones ni los sucesos que se iban desarrollando.</p> <p>El 29 de octubre de 2018, el Estado informó que los peticionarios han podido participar en los procesos administrativos y penales, debido a que el Estado les ha remitido oportunamente las copias certificadas de los mismos. Adicionalmente, resaltó que la madre de la víctima, quien era la persona representante de la familia, falleció y que el Estado desconoce qué familiar ha continuado en su lugar. Por todo lo anterior, el Estado manifestó que entendía que ha cumplido con el compromiso de dar participación a los familiares y peticionarios, por lo que solicitó a la CIDH declarara el cumplimiento total de la presente cláusula.</p> <p>El 8 de octubre de 2020, la parte peticionaria informó que hasta la fecha no ha tenido acceso al sumario administrativo relacionado con la causa "Greco I" y</p>

		<p>resaltó que no han tenido una participación activa en la causa “Greco II”. Por lo anterior, solicitó al Estado que realizara las gestiones que fueran necesarias para que pudieran tener acceso y participación en el sumario administrativo.</p> <p>El 16 de octubre de 2020, el Estado remitió un informe elaborado por la Provincia de Chaco, mediante el cual informó que el Gobierno de Chaco ha iniciado canales de diálogo con la parte peticionaria para que se logre avanzar en este tema y en las demás cláusulas del acuerdo. Adicionalmente, resaltó que la parte peticionaria ha logrado participar en el proceso, debido a que el Estado le ha remitido oportunamente las copias certificadas y les ha mantenido informados del mismo. Por lo anterior, resaltó que el estado Chaco no ha negado ni restringido el acceso a los peticionarios al procedimiento.</p> <p>El 7 de septiembre de 2021, el Estado reiteró la información presentada en 2020 y destacó que el Gobierno de Chaco ha iniciado canales de diálogo con la parte peticionaria con el fin de pueda participar en los procesos, tanto administrativos como judiciales. Adicionalmente reiteró que la parte peticionaria ha podido tener participación en los procesos administrativos y penales, en virtud de que se han ido remitiendo copias certificadas de los mismos.</p> <p>El 12 de octubre de 2021, la parte peticionaria reiteró lo señalado en su informe del año 2020. Respecto de los avances en la mesa de trabajo, expresó que la última vez que fueron convocados a una reunión con el Estado fue en junio de 2020. Manifestaron que, si bien el Estado había extendido una invitación para una reunión en septiembre de 2021, no se confirmó la fecha y siguen a la espera de una nueva convocatoria. Finalmente destacaron que, para poder avanzar en los diálogos con el Estado, resulta fundamental que se presente información actualizada y detallada.</p> <p>El 12 de octubre de 2022, la parte peticionaria informó que la última reunión que se sostuvo de la mesa fue en junio de 2020, por lo que no cuentan con información actualizada respecto de este extremo del acuerdo.</p> <p>El Estado no presentó información actualizada sobre los avances alcanzados sobre este punto.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por la parte peticionaria, la Comisión considera que respecto a este extremo del</p>
--	--	---

		<p>acuerdo continúa con un nivel de cumplimiento parcial sustancial.</p> <p>Por lo anterior, la CIDH insta nuevamente a las partes a trabajar conjuntamente, en la mesa de trabajo conformada, en la definición de fórmulas que permitan que la parte peticionaria participe de forma más activa y tenga acceso al sumario administrativo Greco I y a realizar las gestiones necesarias para alcanzar el cumplimiento total de este extremo del acuerdo.</p>
III. Reparación económica:		
Reparar económicamente a los familiares de Juan Ángel Greco en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) que se pagarán a la Sra. Zulma Bastianini de Greco a razón de Pesos Treinta Mil (\$30.000) mensuales.		Total³
IV. Otras reparaciones:		
1. Publicación de este acuerdo en los principales medios de prensa gráficos nacionales y de la provincia del Chaco.		Total⁴
2. Continuar impulsando medidas legislativas y administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos. Específicamente, se deja constancia que se ha elaborado y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su estudio y aprobación un Proyecto de Ley a través del cual se crea una Fiscalía Penal de Derechos Humanos.		Total⁵
3. Fortalecer la tarea de la Comisión Permanente de Control de los Centros de Detención creada por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia del Chaco Nro. 119, de fecha 24 de febrero de 2.003.	Parcial Sustancial	En 2010 se promulgó la Ley 6483 que crea el Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes. Las partes han dialogado y avanzado sobre la creación de un Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles inhumanos o Degradantes. Al respecto, según lo informado por las partes, un Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes comenzó su funcionamiento en mayo de 2012, sobre este órgano los peticionarios han cuestionado la falta de presupuesto, el cual, según su escrito de diciembre de 2016, es bastante precario,

³ Ver CIDH, Informe Anual 2004, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 61-63. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.3d.htm>

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 51-57. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.3c.htm>

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

		<p>otorgándosele solo efectivamente un 30% del total que había sido inicialmente previsto. Los peticionarios solicitaron a la Comisión que inste al Estado para que proporcione información sobre el funcionamiento del Comité, incluyendo la partida presupuestaria.</p> <p>En 2017, los peticionarios solicitaron al Estado que informara sobre el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros tratos y penas cueles, inhumanos o degradantes, debiendo incluir la partida presupuestaria que se le ha asignado y entregado desde el inicio de sus funciones y hasta la fecha.</p> <p>El 11 de julio de 2018 y 1 de octubre de 2018, los peticionarios informaron que tras el análisis observaron que el presupuesto sigue siendo muy bajo, si se considera que entre sus tareas se encuentra monitorear un alrededor de 2,500 personas privadas de su libertad en la provincia. Asimismo, resaltaron que el comité no tiene una dedicación exclusiva, debido a que la labor la realizan mayormente los miembros de la Sociedad Civil, por lo que solicitaron que el Estado informe sobre las acciones previstas para fortalecer esta instancia.</p> <p>El 29 de octubre de 2018, el Estado presentó un informe del Comité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y/o Degradantes, mediante el cual informó que, en relación a su funcionamiento, el mismo se encuentra conformado por 9 miembros titulares (5 por la Sociedad Civil y 4 representantes del Estado y 5 miembros suplentes para la Sociedad Civil). Sobre su presupuesto, manifestó que, en el año 2018, cuenta con un presupuesto de 8.150.000,00 y resaltó que es absolutamente insuficiente. En cuanto a la partida específica de "Personal Permanente", el Comité manifestó que supera los 6.000.000 del total del presupuesto y finalmente resaltó que, a la fecha, el Comité ha ejecutado casi el 70% total del presupuesto. En relación al personal que labora en el Comité, manifestó que no tiene personal de planta permanente, que en la actualidad 11 personas trabajan en la institución en modalidad de contrato de obra bajo condiciones precarias.</p> <p>En relación a este punto, el Estado manifestó que lo planteado por el Comité requeriría un cambio legislativo y en relación al presupuesto, indicó que es tarea del mismo Comité presentar información al Estado sobre cuanto necesitaría de partida para un normal funcionamiento.</p>
--	--	---

		<p>El 30 de septiembre de 2019, la parte peticionaria informó que el Comité cuenta con un presupuesto insuficiente para cubrir las necesidades de funcionamiento de la institución. Adicionalmente, informó que la necesidad de que el personal que labore en dicho Comité sea un personal capacitado en Derechos Humanos.</p> <p>El Estado por su parte presentó un escrito de fecha 29 de julio de 2019, de la Ministra de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, dirigido al Comité Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes, con la finalidad de conformar la mesa de trabajo con las autoridades nacionales, provinciales y las peticionarias para conformar la mesa de trabajo indicada por la CIDH en su Informe Anual de 2018, para dialogar sobre las medidas concretas y finales para la total implementación de esta medida. El Estado no aportó ninguna información que permita verificar la instalación y resultados de dicha mesa de concertación.</p> <p>El 8 de octubre de 2020, la parte peticionaria manifestó su preocupación por la propuesta de proyecto de ley presentada por el Estado, en relación con la estructura y designación de los funcionarios del Comité y resaltó la importancia de no retroceder en el estándar establecido en la regulación actual. Adicionalmente, recordó la importancia de que el mecanismo cuente con personal y presupuesto suficiente para que pueda cumplir con sus objetivos. Finalmente, solicitó al Estado informara sobre la ubicación del OCI, sus funciones y competencias, sumarios y sanciones, la recepción de denuncias y a quién le rinde cuentas.</p> <p>El 16 de octubre de 2020, el Estado remitió un informe elaborado por la Provincia de Chaco, mediante el cual informó que el Gobierno de Chaco inició los canales de diálogo con la parte peticionaria y logró la conformación de una mesa de trabajo, la cual se ha reunido 3 ocasiones, los días 24 de septiembre de 2019, 3 de marzo de 2020 y 1 de junio de 2020. Resaltó que la mesa de trabajo ha tenido una amplia convocatoria y que se plateó la necesidad de trabajar en una agenda conjunta en relación a los puntos pendientes del caso para fortalecer el diálogo cooperativo entre las partes. Asimismo, presentó un informe del Ministerio Público en el cual informó sobre las tareas realizadas por la Fiscalía en lo Penal Especial en Derechos Humanos y la Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en Derechos Humanos.</p>
--	--	--

	<p>Asimismo, informó que, en seguimiento a los compromisos asumidos en las mesas de trabajos, el Gobierno de Chaco elevó un nuevo proyecto de ley No. 974/2020, el cual se propicia la modificación y jerarquización del mecanismo provincial para Prevención de la Tortura, para fortalecer los principios de autonomía, independencia e idoneidad, proponiendo un órgano conformado 100% por civiles. Resaltó que el proyecto se encuentra en trámite ante la Cámara de Diputados del Chaco. Finalmente, resaltó que el Comité ha tenido un incremento presupuestal del 100%. Por lo anterior, el Estado solicitó se valoraran los avances en el cumplimiento de la cláusula.</p> <p>El 7 de septiembre de 2021, el Estado reiteró la información proporcionada en 2020 respecto de las reuniones sostenidas en las diversas mesas de trabajo convocadas. Al respecto, el Estado informó sobre los avances en tres puntos relacionados con: a) la causa judicial; b) el Comité Provincial de Prevención de la Tortura; y c) el funcionamiento del OCI.</p> <p>Con relación al Comité Provincial de Prevención a la Tortura, el Estado informó que el 18 de noviembre de 2020, el proyecto de ley que propiciaba un cambio normativo en el Comité Provincial, enviado por el poder Ejecutivo Provincial fue aprobado por unanimidad, por lo que se transformó en la Ley 3264-B del Sistema Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes. Al respecto también informó que ya se ha llevado a cabo el concurso para seleccionar a los miembros del comité creado por la ley y que la designación de las nuevas autoridades seleccionadas ya fue aprobada por la Legislatura Provincial. En ese sentido, el Estado solicitó que se tenga por cumplida la medida.</p> <p>El 12 de octubre de 2021, la parte peticionaria presentó un informe en el que reiteró sus preocupaciones respecto del funcionamiento de la fiscalía en lo penal especial de derechos humanos, en particular destacaron que, de la información que disponían al momento de la elaboración del informe, se mantiene el bajo número de causas que se elevan a juicio, y particularmente manifestó que la fiscalía no alcanza a abordar territorialmente todos los casos que podrían constituir violaciones de derechos humanos en la Provincia de Chaco.</p> <p>Con relación al Órgano de Control Institucional, expresaron que el mismo aún sigue funcionando a pesar de que se ha anunciado su reemplazo por una nueva Dirección de Control Institucional. Al respecto,</p>
--	---

	<p>reiteraron su preocupación respecto de la estructura y dotación de recursos humanos para que dicha institución pueda cumplir con las labores necesarias, entendiéndose que como se encuentra hoy regulada sería insuficiente.</p> <p>La parte peticionaria informó que reconoce que la sanción y puesta en funcionamiento del nuevo Sistema Provincial de Prevención de la Tortura implica un avance importante. Asimismo, manifestó que, resulta imperioso que, más allá de la selección de los miembros a partir de la modificación de la norma, se dote al nuevo comité de una estructura conformada por personal idóneo que permita a los miembros ejecutar las distintas medidas de prevención de la tortura, que por ley le han sido asignadas.</p> <p>El 12 de octubre de 2022, la parte peticionaria reiteró las preocupaciones manifestadas anteriormente respecto del funcionamiento de la Fiscalía en lo Penal Especial de Derechos Humanos. Asimismo, informaron que no cuentan con información sobre avances en la puesta en marcha de la Fiscalía Especializada al interior de la provincia. Informaron que, según un informe elaborado por el Mecanismo local contra la Tortura de Chaco, las actuaciones de la fiscalía serían limitadas. Destacaron que se observan obstáculos en la valoración de la prueba y en la constitución de las fiscalías en la escena del crimen, así como la falta de aplicación de los protocolos de Estambul y de Minnesota en varias oportunidades. Asimismo, manifestaron que la fiscalía continúa delegando a la agencia policial la investigación en los primeros momentos de los hechos en las muertes bajo custodia. Asimismo, observaron que existe una sub-calificación errónea de los hechos, por ejemplo, en casos graves en los que se habría sido comprobado el sufrimiento de las víctimas y que habrían sido calificados como vejaciones.</p> <p>Con relación al Órgano de Control Institucional, informaron que han observado avances en relación con la puesta en marcha del organismo, en el proceso de selección del titular del organismo. Este proceso consta de tres etapas, se está transitando la última (coloquio) y luego se asignará un nuevo titular al organismo. Como parte de este proceso se habilitó un canal para que organizaciones puedan hacer llegar sus preguntas para la etapa del coloquio. Sin embargo, manifestaron que el solo nombramiento del titular no es garantía de la puesta en marcha y buen funcionamiento del órgano de control. Finalmente reiteraron que no cuentan con información sobre cuál será la estructura y la dotación</p>
--	---

	<p>de recursos de la nueva dirección, así como los perfiles de sus integrantes.</p> <p>El Estado no presentó información en esta oportunidad.</p> <p>Tomando en consideración la información aportada por la parte peticionaria, la Comisión considera que la medida continua con un nivel de cumplimiento parcial sustancial.</p> <p>Por lo anterior, la CIDH insta nuevamente a las partes a trabajar conjuntamente, en la mesa de trabajo conformada, en la definición de fórmulas que avanza hacia el cumplimiento total de este extremo del acuerdo.</p>
<p>4. Acentuar la tarea del Órgano de Control Institucional (O.C.I.) creado por el Art. 35 de la Ley Orgánica Policial de la Provincia del Chaco N° 4.987 direccionándolo hacia una más efectiva protección de los derechos humanos, por parte de la Policía de la Provincia. Por iniciativa del Poder Ejecutivo se constituyó en el ámbito de la Cámara de Diputados, el Consejo Provincial para la Promoción y Educación de los Derechos Humanos creado por Ley Nro. 4.912, para lo cual ya se han designado y convocado los representantes de los distintos organismos y poderes intervinientes. (numeración por fuera del ASA)</p>	<p style="text-align: center;">Clausula declarativa⁶</p>

IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

5. La Comisión considera que la información proporcionada por la parte peticionaria en 2022 es relevante dado que es actualizada e incluye las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa. Por otra parte, lamenta la falta de participación del Estado en el mecanismo de seguimiento de implementación de los compromisos asumidos en este acuerdo de solución amistosa y le insta a presentar información actualizada, relevante y detallada sobre acciones concretas para su total cumplimiento.

6. Por lo anterior, la CIDH considera que hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2022.

7. En relación con la cláusula IV. 4, sobre la constitución del Consejo Provincial para la Promoción y Educación de los Derechos Humanos, continua pendiente de observaciones por parte del Estado, la solicitud de reclasificación de la parte peticionaria, formulada el 12 de octubre de 2021. Por lo anterior, la

⁶ El 12 de octubre de 2021, la parte peticionaria solicitó la reclasificación de la medida de declarativa a de ejecución. Sobre lo anterior la Comisión ha trasladado dicha solicitud al Estado para conocer su posición y se pronunciará al respecto en el próximo informe anual.

Comisión insta al Estado a remitir sus observaciones a la mayor brevedad, de manera que la Comisión pueda conocer el entendimiento de ambas partes sobre este extremo del acuerdo.

V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

8. La Comisión observa que no han existido avances sustanciales en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en el último año.

9. Por lo anterior, la Comisión insta nuevamente a las partes a continuar trabajando de manera conjunta en la creación de una hoja de ruta que permita avanzar en el cumplimiento total de las medidas que aún no han alcanzado un cumplimiento total.

10. La CIDH concluye que el acuerdo de solución amistosa continua con un nivel de cumplimiento parcial e insta al Estado a suministrar información actualizada sobre la cláusula II (puntos 3 y 4) y cláusula IV.3.

VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo acordado en el laudo arbitral;
- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa en los principales medios de prensa gráficos nacionales y de la provincia del Chaco;
- El Estado realizó la reapertura de la investigación penal en una nueva investigación llamada "Greco II".

B. Resultados estructurales del caso

- Se creó la Fiscalía Especial Penal en materia de Derechos Humanos y una Fiscalía Adjunta en materia de Derechos Humanos.
- Se promulgó la Ley 6483 que creó el Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradante;
- El Estado creó una mesa de trabajo con los tres poderes, la Procuración General y el Comité de Prevención de la Tortura para fortalecer el trabajo de las Fiscalías, para establecer políticas estratégicas que coadyuven al mejoramiento y a su funcionamiento.
- La Legislatura de la Provincia de Chaco aprobó la Ley 3264-B Sistema Provincial para Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.